UNITED NATIONS

NATIONS UNIES

Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución 751 (1992) relativa a Al-Shabaab

Nota orientativa núm. 2 para la aplicación de resoluciones, actualizada el 26 de mayo de 2023

Resumen de los requisitos de notificación y del procedimiento de no objeción relacionados con el levantamiento parcial del embargo de armas impuesto a Somalia

Referencias:

- Resolución 2662 (2022) del Consejo de Seguridad y demás resoluciones relativas al régimen de sanciones contra Al-Shabaab, disponibles en: https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/751/resolutions;
- Directrices del Comité 751 para la realización de su labor, disponibles en: https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/751/guidelines;
- Categorías de las principales armas convencionales definidas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, https://www.unroca.org/categories;
- Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas, disponible en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas en https://front.un-arm.org/wp-content/uploads/2021/03/International-Tracing-Instrument-six-official-languages.pdf.

Siglas:

Sigla	Definición
ATMIS	Misión de Transición de la Unión Africana en Somalia
GFS	Gobierno Federal de Somalia
MANPADS	Sistemas portátiles de defensa antiaérea
RPG	Lanzacohetes portátil
UNSOM	Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia

I. Fundamentación

1. Esta nota orientativa, aprobada por el Comité, tiene por objeto ayudar a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación plena y efectiva del embargo de armas impuesto a Somalia. Con ella también se procura concienciar a otras entidades públicas y privadas, así como a las personas naturales, para evitar posibles violaciones del embargo de armas. En la nota se resumen los requisitos de procedimiento para aplicar el embargo de armas y su levantamiento parcial con el fin de desarrollar las instituciones de

seguridad y policía de Somalia, incluidas las notificaciones previas a la entrega, las notificaciones posteriores a la entrega y las notificaciones sujetas a un procedimiento de no objeción que han de enviarse al Comité según lo previsto en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

II. Antecedentes

- 2. El embargo de armas se impuso a Somalia inicialmente mediante la resolución 733 (1992) y se levantó parcialmente el 6 de marzo de 2013 en virtud de la resolución 2093 (2013) del Consejo de Seguridad con el fin de desarrollar las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia. El levantamiento parcial se ha prorrogado todos los años. Al aprobarse la resolución 2551 (2020), no se especificó ninguna fecha de expiración del levantamiento parcial. La resolución 2662 (2022) flexibilizó aún más el embargo de armas.
- 3. Además del embargo territorial de armas, se sigue aplicando un embargo de armas selectivo para impedir el suministro, la venta o la transferencia, en forma directa o indirecta, de armas y equipo militar, y el suministro directo o indirecto de asistencia o capacitación técnicas, asistencia financiera y de otro tipo, incluso inversiones, servicios de intermediación o servicios financieros de otra índole relacionados con actividades militares o con el suministro, la venta, la transferencia, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de armas y equipo militar a las personas o entidades designadas por el Comité. En el sitio web del Comité (https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/751) puede consultarse la lista de personas y entidades que este ha designado.

III. Exenciones o excepciones permanentes

- 4. En el párrafo 21 de la resolución 2662 (2022) se establece las exenciones o excepciones permanentes al embargo de armas. En esas disposiciones se especifica que el embargo de armas relativo a Somalia no se aplicará a los casos siguientes:
 - a) Suministros de armas o equipo militar o prestación de asesoramiento técnico, asistencia financiera y de otro tipo y adiestramiento para actividades militares que estén destinados exclusivamente para apoyo o uso de:
 - i) El personal de las Naciones Unidas, incluida la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia (UNSOM);
 - ii) La Misión de Transición de la Unión Africana en Somalia (ATMIS) y sus asociados estratégicos, cuando operen únicamente en virtud del Concepto Estratégico de las Operaciones de la Unión Africana más reciente y en cooperación y coordinación con la ATMIS; y
 - iii) Las actividades de capacitación y apoyo de la Unión Europea, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Türkiye, así como las fuerzas de cualquier otro Estado que operen en el marco del Plan de Transición de Somalia o tengan un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas o un memorando de entendimiento con el GFS para apoyar los propósitos de la presente resolución, siempre que informen al Comité sobre la concertación de dichos acuerdos;
 - b) El suministro de indumentaria de protección, como chalecos antimetralla y cascos militares, que exporten temporalmente a Somalia y solo para uso propio

- el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de comunicación, el personal de asistencia humanitaria o para el desarrollo, y el personal asociado;
- c) La entrega por parte de los Estados o las organizaciones internacionales, regionales o subregionales de equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a usos humanitarios o de protección; y
- d) La entrada en puertos somalíes para visitas temporales de buques que transporten armas y equipo militar con fines defensivos, a condición de que esos artículos permanezcan en todo momento a bordo de esos buques (como se afirmó previamente en el párrafo 3 de la resolución 2244 (2015)).
- 5. El material importado en virtud de las exenciones permanentes no se podrá revender, transferir ni facilitar para su utilización a ninguna persona ni entidad excepto las que actúen "en apoyo" de la entidad que goce de la exención permanente. Además, en el párrafo 47 g) de la resolución 2662 (2022) se dispone que las organizaciones y los Estados exentos han de presentar al Comité, a más tardar el 15 de octubre de 2023, información actualizada sobre el apoyo prestado a Somalia desde la aprobación de la resolución y un resumen del material importado a Somalia para la protección de la fuerza que, en ausencia de lo dispuesto en el párrafo 21, tendría que notificarse al Comité.

IV. Requisitos de procedimiento para la entrega de artículos y la prestación de servicios a Somalia que estén comprendidos en el levantamiento parcial del embargo de armas

- 6. De conformidad con las disposiciones del levantamiento parcial, el embargo de armas no se aplicará a:
 - Las entregas de armas y equipo militar o la prestación de asesoramiento técnico y asistencia financiera y de otro tipo y el adiestramiento relacionado con actividades militares que estén destinados exclusivamente al desarrollo de las instituciones de seguridad y policía de Somalia, con el fin de garantizar la seguridad del pueblo somalí, excepto en el caso de los artículos que figuran en los anexos A y B de la resolución 2662 (2022) y se resumen más abajo en el cuadro 1, que están sujetos a los correspondientes procedimientos de notificación establecidos en los párrafos 14, 15 y 18 de la misma resolución.
- 7. En el párrafo 12 de la resolución 2662 (2022) se reafirma que las armas y el equipo militar que se vendan o suministren conforme a la exención prevista en el párrafo 11 de esa resolución no se podrán revender, transferir ni facilitar para su utilización a ninguna persona o entidad que no esté al servicio del destinatario al que se vendieran o suministraran originalmente o del Estado o la organización internacional, regional o subregional que efectúe la venta o el suministro.

Cuadro 1. Resumen de la lista de artículos que figuran en los anexos A y B de la resolución 2662 (2022)

	A A	A D
	Anexo A	Anexo B
	Si el Comité no decide lo contrario en un plazo de cinco días hábiles tras haber	Si se notifica al Comité a título informativo y con una antelación mínima
	recibido una notificación	de cinco días hábiles
1	Misiles superficie-aire, incluidos los MANPADS	
2	Armas y municiones de calibre superior a 14,7 mm y componentes diseñados especialmente para ellas, excluyendo lanzacohetes antitanque portátiles, como los RPG, las armas antitanque ligeras, las granadas de fusil y los lanzagranadas	 Armas y municiones de calibre hasta 14,7 RPG-7 y fusiles sin retroceso y las municiones correspondientes
1	Morteros y munición de calibre superior a 82 mm	
2	Armas guiadas antitanque, incluidos los misiles guiados antitanque, las municiones y los componentes diseñados especialmente para esas armas	
3	Minas, cargas y dispositivos de uso militar ¹	
4	Miras para armamento con visión nocturna de capacidad superior a los dispositivos de segunda generación	Miras para armamento con visión nocturna de capacidad igual o inferior a los dispositivos de segunda generación
5	Aeronaves de ala fija, ala de geometría variable, rotores o alas basculantes diseñadas o modificadas específicamente para uso militar	Aeronaves de rotor o helicópteros diseñados o modificados específicamente para uso militar
6	Todo tipo de embarcaciones y vehículos anfibios de uso militar	
7	Vehículos aéreos de combate no tripulados (incluidos en la categoría IV del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas)	
8		Indumentaria o prendas de protección (indumentaria rígida de protección personal que proporcione un nivel de protección antibalas y antimetralla igual o superior al nivel III (NIJ 0101.06, de julio de 2008) o sus equivalentes nacionales)

¹ Los procedimientos específicos relacionados con los artículos que podrían utilizarse en artefactos explosivos improvisados (AEI) se describen en la nota orientativa núm. 3 para la aplicación de resoluciones disponible en [el enlace se incluirá cuando el Comité apruebe la nota].

	Anexo A	Anexo B
	Si el Comité no decide lo contrario en un plazo de cinco días hábiles tras haber recibido una notificación	Si se notifica al Comité a título informativo y con una antelación mínima de cinco días hábiles
9		Vehículos terrestres de uso militar
10		Equipo de comunicaciones de uso militar

V. Función y responsabilidades relacionadas con las notificaciones y el procedimiento de no objeción

- 8. Únicamente Somalia y el Estado Miembro o la organización internacional, regional o subregional que participe en el suministro de la asistencia o el material restringido podrá presentar notificaciones y solicitudes de exención al Comité. Sin embargo, otros Estados Miembros y entidades, como, por ejemplo, los Estados de tránsito, los Estados de matrícula de las empresas privadas implicadas en la fabricación, la intermediación, la financiación o el transporte de los artículos, deben colaborar con el GFS, el Estado Miembro o la organización internacional, regional o subregional que suministra los artículos para asegurar que se presente al Comité la debida notificación o solicitud de exención.
- 9. Somalia o el Estado o la organización internacional, regional o subregional que presta la asistencia, presenta al Comité las notificaciones previas, las solicitudes de no objeción y las notificaciones posteriores a la entrega. Podrán realizarse entregas de artículos que figuren en el anexo A de la resolución 2662 (2022) a las instituciones de seguridad y de policía de Somalia si el Comité no decide lo contrario en un plazo de cinco días hábiles tras haber recibido una notificación de Somalia o el Estado o la organización internacional, regional o subregional que preste la asistencia.

A. Entrega a las instituciones de seguridad y policía de Somalia

- En el caso de los artículos que figuran en el **anexo** A, Somalia, con carácter prioritario o, en su defecto, el Estado o la organización internacional, regional o subregional que preste la asistencia, deberá presentar la solicitud de no objeción al Comité con una antelación mínima de cinco días hábiles. En este caso, se procederá a prestar la asistencia si el Comité no adopta una decisión negativa en el plazo de cinco días hábiles después de haber recibido la notificación; véase el modelo que figura en el anexo 1.
- En el caso de los artículos que figuran en el **anexo B**, Somalia fundamentalmente o, en su defecto, el Estado o la organización internacional, regional o subregional que preste la asistencia, deberá notificar al Comité, para su información, con una antelación mínima de cinco días hábiles; véase el modelo que figura en el anexo 1.
- En el caso de que el Estado o la organización internacional, regional o subregional que presta la asistencia presente una solicitud previa de no objeción o notificación al Comité, según proceda; véase el modelo que figura en el anexo 1. El Comité debe compartir todas las notificaciones que se le presenten

- relacionadas con los párrafos 14, 15 y 18 con el órgano de coordinación nacional competente de Somalia, la Oficina de Seguridad Nacional, para su información, como se indica en el párrafo 20 de la resolución 2662 (2022).
- Además, el Comité deberá transmitir las solicitudes previas de aprobación de no objeción y notificaciones de los Estados o las organizaciones internacionales, regionales o subregionales al órgano de coordinación nacional competente del GFS, como se indica en el párrafo 20 de la resolución 2662 (2022).
- Somalia o el Estado o la organización internacional, regional o subregional que preste la asistencia deberá presentar al Comité, en un plazo máximo de 30 días después de la entrega de armas y equipo militar, una notificación posterior a la entrega en la que se confirme por escrito que la entrega a las instituciones de seguridad y policía de Somalia se ha completado; véase el modelo que figura en el anexo 2. El Comité reconoce la conveniencia de que el Estado o la organización internacional, regional o subregional que efectúe el suministro presente una notificación, en cooperación con el GFS. Como se indica en los párrafos 16 y 18 de la resolución 2662 (2022), la notificación debe incluir:
 - a) Los datos del fabricante y el proveedor de las armas y el equipo militar, incluidos los números de serie;
 - b) Una descripción de las armas y municiones que incluya su tipo, calibre y cantidad;
 - c) El conocimiento de embarque, los manifiestos de carga o las listas de embalaje;
 - d) La fecha y el lugar propuestos para la entrega; y
 - e) Toda la información pertinente sobre la unidad destinataria o el lugar de almacenamiento previsto.
- El GFS incorporará las notificaciones sobre las unidades de las instituciones de seguridad y policía de Somalia a las que estén destinadas las armas o municiones importadas o sobre el lugar de almacenamiento del equipo militar tras su distribución en los informes que presente en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 47 a) iii) de la resolución 2662 (2022).

B. Visitas temporales y tránsito por aguas territoriales somalíes de buques que transporten armas y material conexo con fines defensivos

- 10. El Consejo ha aclarado que la entrada en los puertos somalíes para visitas temporales de buques que transporten armas y materiales conexos para fines defensivos, o su tránsito por aguas territoriales somalíes, no contraviene el embargo de armas relativo a Somalia, a condición de que esos artículos permanezcan en todo momento a bordo de esos buques (párr. 3 de la resolución 2244 (2015), renovado recientemente en el párr. 15 de la resolución 2444 (2018)).
- 11. El Comité anima a los buques que transportan armas a puertos somalíes o que transitan por aguas somalíes a colaborar con la Oficina del Asesor de Seguridad Nacional del GFS y a cumplir la legislación somalí y las normas del sector relativas al transporte de armas tanto en el mar como cuando atracan en puertos somalíes, incluido el funcionamiento de un almacén de aduanas a bordo; a la facilitación del ejercicio de cualquier derecho de inspección del buque por las autoridades de Somalia en aguas

territoriales y puertos somalíes, y al suministro de la información adecuada y oportuna a las autoridades de ese país sobre la entrada de dicho material en su territorio, a fin de facilitar la citada inspección.

VI. Otras medidas

- 12. Las sanciones, incluida la congelación de activos, se aplicarán a las entidades y personas designadas por el Comité que hayan actuado contraviniendo el embargo de armas general y completo. A esas personas también se aplicará la prohibición de viajar (párr. 8 de la resolución 1844 (2008)).
- 13. Los Estados Miembros están obligados a aplicar el embargo de armas, así como las sanciones mencionadas anteriormente.
- 14. El Consejo ha autorizado la inspección en aguas territoriales somalíes y en el mar frente a las costas de Somalia de buques con origen o destino en Somalia que transporten:
 - i) Armas o equipo militar a Somalia, directa o indirectamente, en contravención del embargo de armas relativo a Somalia;
 - ii) Armas o equipo militar destinados a personas o entidades designadas por el Comité dimanante de la resolución 751 (1992) del Consejo de Seguridad; o
 - iii) Componentes de los artefactos explosivos improvisados señalados en la parte I del anexo C de la resolución 2662 (2022), en violación de la prohibición de los componentes de artefactos explosivos improvisados.
- 15. La inspección se realizará en determinadas condiciones, entre ellas tras haber procurado de buena fe obtener en primer lugar el consentimiento del Estado del pabellón del buque antes de proceder a la inspección, adoptando todas las medidas necesarias para realizarla, proporcionadas a las circunstancias y respetando plenamente las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y sin causar demoras o injerencias indebidas en el ejercicio del derecho de paso inocente o la libertad de navegación (párrs. 15 y 16 de la resolución 2182 (2014), que se renovaron y ampliaron más recientemente en el párr. 5 de la resolución 2607 (2021)) y se renovaron en el párrafo 41 de la resolución 2662 (2022)).
- 16 El GFS es el único responsable de informar al Comité de las entidades que integran sus fuerzas de seguridad.
- 17. El Comité alienta a los Estados Miembros proveedores a asegurarse de que las notificaciones previas que presenten al Comité con respecto a armas, municiones y material de otro tipo especifiquen en la mayor medida posible el contenido y usuario final del material.
- 18. El Comité apoya la política del GFS de hacer que todas las entregas de armas y municiones respecto de las que se han presentado notificaciones lleguen al Arsenal Central de Halane, donde serán registradas y marcadas antes de ser distribuidas.
- 19. El Comité alienta a los Estados Miembros proveedores a hacer que las armas entregadas respecto de las cuales hayan presentado notificaciones tengan números de serie únicos. De no tenerlos, el Comité alienta al GFS a marcar las armas que se importen previa notificación con un número de serie único y con la marca genérica de nivel de la fuerza.

VII. Interpretación del alcance del embargo

20. De existir alguna duda sobre la aplicabilidad del embargo a materiales o formas de asistencia específicos (o en relación con determinada exención en un caso concreto) podrá invitarse al Comité a tomar una determinación.

Anexo 1. Modelo de solicitud de no objeción o notificación al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución 751 (1992) para la entrega de artículos o la prestación de adiestramiento en virtud del levantamiento parcial del embargo de armas a Somalia

Remitente:

- La Misión Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas; o
- La Misión Permanente del Estado que preste asistencia a Somalia; o
- La organización internacional, regional o subregional que preste asistencia a Somalia

Destinatario:

- El Presidente/la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución 751 (1992) relativa a Al-Shabaab, por conducto del Secretario/de la Secretaria Principal del Comité (Room DC2-2030, Naciones Unidas, Nueva York, NY 10017; correo electrónico: sc-751-committee@un.org).
- Con copia a (si el remitente no es Somalia):
 El/la Representante Permanente de la República Federal de Somalia ante las Naciones Unidas, Nueva York, somalia@un.int,

La Oficina del Asesor de Seguridad Nacional de la República Federal de Somalia, nsa@presidency.gov.so.

Fecha: Mínimo de 5 días hábiles antes de la fecha de entrega prevista

A. Primera sección

La Misión Permanente de [insértese nombre] ante las Naciones Unidas en Nueva York (o la organización internacional, regional o subregional) saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución 751 (1992) relativa a Al-Shabaab.

B. Segunda sección: texto de la notificación o solicitud

1. Solicitud de no objeción a la entrega a las instituciones de seguridad y policía de Somalia de artículos que figuran en el anexo A

La Misión Permanente de Somalia (o la Misión Permanente de [xxx] o la organización internacional, regional o subregional) tiene el honor de solicitar al Comité la no objeción a la entrega de [armas, municiones y equipo] a las instituciones de seguridad y policía de Somalia, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 2662 (2022), en el que se establece que las entregas de artículos que figuren en el anexo A de esa resolución y estén destinados exclusivamente al desarrollo de las instituciones de seguridad y policía de Somalia con el fin de proporcionar seguridad al pueblo somalí se realizarán si el Comité no decide lo contrario en un plazo de cinco días hábiles tras haber recibido una notificación de Somalia o el Estado o la organización internacional, regional o subregional que presta la asistencia.

En caso de que la solicitud no provenga del GFS: conforme a lo dispuesto en el párrafo 20 de la resolución 2662 (2022), la Misión Permanente de [xxx] (o la organización

internacional, regional o subregional) informó al órgano de coordinación nacional competente del GFS sobre la solicitud de aprobación previa el [fecha], y se ha ofrecido a proporcionar al GFS apoyo técnico sobre los procedimientos de notificación cuando proceda.

2. Notificación previa a la entrega a las instituciones de seguridad y policía de Somalia de artículos que figuran en el anexo B

La Misión Permanente de Somalia (o la Misión Permanente de [xxx] o la organización internacional, regional o subregional) tiene el honor de presentar al Comité, para su información, una notificación previa a la entrega de [armas, municiones y equipo] a las Fuerzas Nacionales de Seguridad Somalíes, de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 2662 (2022), en el que se establece que las entregas de artículos que figuren en el anexo B de la resolución y estén destinados exclusivamente al desarrollo de las instituciones de seguridad y policía de Somalia con el fin de proporcionar seguridad al pueblo somalí deberán ser notificadas al Comité, a título informativo y con una antelación mínima de cinco días hábiles, por el GFS o el Estado o la organización internacional, regional o subregional que preste la asistencia.

C. Tercera sección: información relativa a la entrega

Como se establece en el párrafo 16 de la resolución 2662 (2022), la información r entrega de estos artículos incluirá:

- Los datos del fabricante y el proveedor de las armas y el equipo militar, incluidos los números de serie;
- Una descripción de las armas y municiones que incluya su tipo, calibre y cantidad;
- La fecha y el lugar propuestos para la entrega;
- Toda la información pertinente sobre la unidad destinataria o el lugar de almacenamiento previsto;
- Los detalles del fabricante y el proveedor de cada tipo de artículo figuran en el apéndice 1;
- Los tipos y descripción, así como números de serie individuales, de los artículos figuran en el apéndice 2, del cual se ha enviado una copia en formato electrónico al Secretario/a la Secretaria Principal del Comité (Oficina DC2-2030, Naciones Unidas, Nueva York, NY 10017; correo electrónico: sc-751-committee@un.org).

D. Cuarta sección: usuarios finales

Según se establece en el párrafo 12 de la misma resolución, los artículos que se entreguen no se podrán revender, transferir ni facilitar para su utilización a ninguna persona o entidad que no esté al servicio del destinatario al que se vendieran o suministraran originalmente o del Estado o la organización internacional, regional o subregional que efectúe la venta o el suministro. El certificado de usuario final (CUF) firmado con [xxx] el [fecha] incluye este requisito.

Anexo 2. Modelo de notificación posterior a la entrega de armas y equipo militar a las instituciones de seguridad y policía de Somalia en virtud del levantamiento parcial del embargo de armas a Somalia que ha de enviarse al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución 751 (1992)

Remitente:

- La Misión Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas; o
- La Misión Permanente del Estado que preste asistencia a Somalia (en cooperación con el GFS); o
- La organización internacional, regional o subregional que preste asistencia a Somalia (en cooperación con el GFS)

Destinatario:

- La Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución 751 (1992) relativa a Al-Shabaab, por conducto del Secretario/la Secretaria Principal del Comité (Room DC2-2030, Naciones Unidas, Nueva York, NY 10017; correo electrónico: sc-751-committee@un.org).
- Con copia a (si el remitente no es Somalia):
 El Representante Permanente de la República Federal de Somalia ante las Naciones Unidas, Nueva York, somalia@un.int,

La Oficina del Asesor de Seguridad Nacional de la República Federal de Somalia, nsa@presidency.gov.so.

Fecha: En un plazo de 30 días después de la entrega de armas o equipo militar

A. Primera sección

La Misión Permanente de [insértese nombre] ante las Naciones Unidas en Nueva York (o la organización internacional, regional o subregional) saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución 751 (1992) relativa a Al-Shabaab y tiene el honor de referirse a la nota verbal de fecha xx/xx/202x que envió al Comité en relación con la entrega de [armas, municiones y equipo] a las instituciones de seguridad y policía de Somalia.

B. Tercera sección: información relativa a la entrega

La Misión Permanente de [xxx] (o la organización internacional, regional o subregional) tiene el honor de presentar una notificación posterior a la entrega, de conformidad con el párrafo 18 de la resolución 2662 (2022), en el que se establece que Somalia o el Estado o la organización internacional, regional o subregional que preste la asistencia deberá presentar al Comité, en un plazo máximo de 30 días después de cualquier entrega de armas y equipo militar a las instituciones de seguridad y policía de Somalia, una notificación posterior a la entrega en la que se confirme por escrito que esta se ha completado, y se reconozca la conveniencia de que el Estado o la organización internacional, regional o subregional que efectúe el suministro haga lo mismo, en cooperación con el GFS. Esta entrega se ha realizado como sigue:

- a) Datos del fabricante y el proveedor de las armas y el equipo militar, incluidos los números de serie; b) Descripción de las armas y municiones que incluya su tipo, calibre y cantidad;
- c) Conocimiento de embarque, manifiestos de carga o listas de embalaje;
- d) Fecha y lugar propuestos para la entrega; y
- e) Toda la información pertinente sobre la unidad destinataria o el lugar de almacenamiento previsto.

C. Tercera sección

La Misión Permanente de [xxx] (o la organización internacional, regional o subregional) aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Presidencia del Comité las seguridades de su consideración más distinguida.